

## **INFOCOMEX 2016-033** **22 de junio del 2016**

### **BOLETINES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

#### **ÍNDICE DE TEMAS**

**TEMA 1.** EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS POR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR Y ENFERMEDADES

**FUENTE:** Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243 Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 el 22 de junio del 2016

**TEMA 2.** BASES JURÍDICAS PARA LA APLICACIÓN DEL MENAJE DE CASA PARA MIGRANTES (ECUATORIANOS Y EXTRANJEROS) Y FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS.

**FUENTE:** Boletín No. 246-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 21 de junio de 2016.

**TEMA 3.** LISTADO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE HAN ACTUALIZADO CON ÉXITO SUS DATOS EN EL ECUAPASS

**FUENTE:** Boletín No. 245-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 21 de junio de 2016.

**TEMA 4.** REFORMA DE REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**FUENTE:** Boletín No. 239-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 17 de junio de 2016.

#### **TEMAS TRATADOS**

### **Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243**

#### **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

##### **Resuelve:**

Establecer el procedimiento para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Se establecen las normas generales que regulan el procedimiento para la exención del impuesto a la salida de divisas para las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, así como por motivo de las enfermedades señaladas en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, debidamente reconocidas por el Estado.

Artículo 2. **Procedimiento para exención por estudios en el exterior.**- Las personas que se encuentren cursando o vayan a cursar estudios en el exterior, en instituciones educativas debidamente reconocidas por autoridad competente, podrán transferir, trasladar o enviar exentos del impuesto a la salida de divisas hasta el 100% de los costos relacionados con el estudio en el exterior, siempre que sean cobrados directamente por la institución educativa, para hacer efectiva esta exención los beneficiarios deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas los siguientes documentos:

1. Original de la cédula de identidad.
2. Copia simple de la carta de aceptación emitida por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en la que se señale el estudio a realizar, conceptos y montos que serán cobrados por la institución educativa, los períodos a cursar y la duración.
3. Copia simple del contrato de beca o crédito educativo, en los casos que el financiamiento no provenga de recursos propios del estudiante.
4. Copia simple de la visa del solicitante, cuando el país en el que se cursará los estudios lo requiera. Este documento deberá ser otorgado por la embajada o consulado correspondiente.
5. En caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mantenga convenios con instituciones educativas en el exterior que no consten en los listados de registro automático de títulos, se deberá presentar adicionalmente a los documentos solicitados en los numerales anteriores la carta de adjudicación de la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exención.

El Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio de aceptación/negación al trámite de exoneración previa, según corresponda

El oficio antes mencionado deberá ser presentado ante los agentes de control correspondientes en los puntos de salida del país ante su simple requerimiento, o en su defecto, deberá presentarse a la entidad del sistema financiero nacional o empresa de courier por medio de la cual se efectúe la transferencia o envío, conjuntamente con el formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" correspondiente, la falta de presentación de dicho oficio ocasionará el pago del impuesto correspondiente.

**Artículo 3. Exención por traslados de efectivo en el caso de estudios en el exterior.-** Las personas que salgan del país y se encuentren cursando o vayan a cursar estudios en el exterior en instituciones cuyos títulos sean reconocidos en los listados automáticos emitidos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán portar exento del pago del ISD un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta para gastos de manutención, para lo cual el beneficiario de la exención, de acuerdo a la periodicidad señalada en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, deberá presentar ante el Servicio de Rentas Internas la siguiente documentación:

1. Original de la cédula de identidad.
2. Copia simple de la carta de aceptación emitida por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en la que se señale el estudio a realizar, conceptos y montos que serán cobrados por la institución educativa, los períodos a cursar y la duración.
3. Copia simple del contrato de beca o crédito educativo, en los casos que el financiamiento no provenga de recursos propios del estudiante.
4. Copia simple de la visa del solicitante, cuando el país en el que se cursará los estudios lo requiera. Este documento deberá ser otorgado por la embajada o consulado correspondiente.
5. En caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mantenga convenios con instituciones educativas en el exterior que no consten en los listados de registro automático de títulos, se deberá presentar adicionalmente a los documentos solicitados en los numerales anteriores, la carta de adjudicación de la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exoneración.

El Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio de aceptación/negación al trámite de exoneración previa, según corresponda.

El oficio antes mencionado deberá ser presentado ante los agentes de control correspondientes en los puntos de salida del país ante su simple requerimiento, la falta de presentación de dicho oficio ocasionará la pérdida del beneficio y pago del impuesto correspondiente.

**Artículo 4. Casos especiales por pagos educativos.-** Para el caso de pagos y traslados de efectivo por estudios en instituciones educativas del exterior cuyos títulos sean reconocidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de manera posterior a la culminación de los estudios, el Servicio de Rentas Internas procederá a la devolución del impuesto pagado, previa solicitud del beneficiario una vez que el título obtenido en el extranjero sea registrado en el país, para lo cual deberá presentar una copia del mencionado título.

**Artículo 5. Unificación de solicitudes.-** En caso de que la persona se encuentre cursando o vaya a cursar estudios en instituciones educativas del exterior cuyos títulos sean reconocidos en los listados automáticos emitidos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación o mantengan convenios con esta institución, requiera transferir, trasladar o enviar exentos del impuesto a la salida de divisas hasta el 100% de los costos relacionados con el estudio en el exterior y adicionalmente requiera salir del país trasladando un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta para gastos de manutención, podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas una única solicitud de exención.

**Artículo 6. Traslado de divisas al exterior por enfermedades.-** Las personas que padezcan las enfermedades señaladas en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, podrán portar exentos del pago del ISD un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, para lo cual el beneficiario de la exención deberá presentar ante el Servicio de Rentas Internas, de manera previa al traslado de divisas al exterior la siguiente documentación:

1. Original de la cédula de identidad.
2. Copia simple del certificado médico avalado por la autoridad sanitaria nacional competente, en el que se señale el nombre de la enfermedad que padece el paciente.
3. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exención. Si la persona se halla imposibilitada de firmar, imprimirá su huella digital en el oficio de autorización.

El Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio de aceptación/negación al trámite de exoneración previa, según corresponda.

Este oficio deberá presentarse en los puntos de salida del país, su falta de presentación ocasionará el pago del impuesto correspondiente.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** En caso de transferencias, envíos o traslados al exterior, efectuados a partir del 1 de mayo de 2016, en los cuales pese a haberse reunido las condiciones para acceder a las exenciones del ISD normadas en la presente Resolución, se haya generado el pago del impuesto, el contribuyente podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas el correspondiente reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso según corresponda, observando los requisitos previstos para el efecto, acompañando la documentación señalada en la presente Resolución según sea el caso.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Boletín No. 246-2016**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Se recuerda a los Operadores de Comercio Exterior, servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y público en general, sobre las respectivas bases jurídicas que regulan las exenciones de

tributos al comercio exterior, establecidas en los literales b) y h) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

## **b. Menajes de casa y equipos de trabajo**

**Beneficiarios:** Migrantes, sean éstos ecuatorianos o extranjeros.

**Normativa aplicable:** Artículos 212 - 214 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Copci; Decreto Ejecutivo No. 888 "*Normas generales para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo, por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador*"; Resolución No. SENAE-DGN-2013-0030-RE "*Normas complementarias para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador*", y sus modificatorias; Manual específico para la importación de menaje de casa y equipo de trabajo; Instructivo de sistemas para el registro de información del núcleo familiar para importaciones de menaje de casa, y boletines No. 200 y No. 213 de fecha 16 de mayo de 2016 y 25 de mayo de 2016, respectivamente.

Para tener acceso a esta información, ingrese a la página web [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec) y siga los siguientes pasos:

- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCEs > Regímenes de Excepción > Otros regímenes de excepción > Menaje de Casa > **Resoluciones**.

- Novedades > boletines aduaneros > **Número de boletín:** 200 ; 213, año: 2016.

***h. Las previstas en la Ley de Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.***

**Beneficiarios:** Funcionarios diplomáticos.

**Normativa aplicable:** Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas; Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0165-RE "Regulaciones a la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación de funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas"; y boletín No. 08 de fecha 7 de enero de 2016.

Para tener acceso a esta información, ingrese a la página web [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec) y siga los siguientes pasos:

- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE'S > Despacho - Importación > Exenciones > Funcionarios y Organismos regidos por la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas > Resoluciones > **Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas**.

- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE'S > Despacho - Importación > Exenciones > Funcionarios y Organismos regidos por la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas > Resoluciones > **Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0165-RE "Regulaciones a la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación de funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas"**.

- Novedades > boletines aduaneros > **Número de boletín:** 08, año: 2016.

## Boletín No. 245-2016

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE) que se encuentra disponible el "Listado de personas naturales y jurídicas que han actualizado con éxito sus datos en el Ecuapass" (clic [aquí](#)) conforme lo estipulado en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0364-RE, en la que se establecieron regulaciones para la actualización de datos de los Operadores de Comercio Exterior registrados en el sistema informático Ecuapass.

El presente listado también puede ser consultado en la página oficial del Senae desde la siguiente ruta: Servicio para OCE > **Consulta de Actualización de Datos**.

Se recuerda que el proceso de actualización de datos finaliza el 30 de Junio de 2016; por tal motivo, el Senae solicita que los OCEs realicen la actualización de datos en el periodo señalado y así evitar retrasos en sus operaciones comerciales por la inhabilitación del acceso al sistema Ecuapass.

Cabe indicar que el proceso de actualización de datos aplica para los usuarios registrados como Representantes/Representantes de Entidad; así como, a los usuarios registrados como Empleados/Funcionarios Públicos. Sin embargo, para que el Senae considere que la persona natural o jurídica ha actualizado los datos debe existir **como mínimo un Representante legal con datos actualizados** en el Ecuapass, sin perjuicio del cumplimiento de la actualización por parte de los empleados/funcionarios públicos.

Por lo expuesto, **se recomienda considerar el tiempo restante para realizar la actualización de datos requerida.**

Además se recuerda que, a través de los siguientes boletines se ha comunicado consideraciones adicionales en relación a la actualización de datos:

Boletín 190-2016  
Boletín 192-2016  
Boletín 210-2016  
Boletín 226-2016  
Boletín 227-2016

En caso de cualquier inquietud o soporte acerca del proceso de actualización de datos de los operadores de comercio exterior se encuentran disponible la cuenta oficial del Senae: [mesadeservicios@aduana.gob.ec](mailto:mesadeservicios@aduana.gob.ec) y las oficinas de atención al usuario en los diferentes distritos aduaneros.

## Boletín No. 239-2016

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior, funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) y al público en general, la expedición de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0454-RE (descargue [aquí](#)), mediante la cual se resolvió: "*Reformar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE Requisitos Generales para la Importación de Mercancías con Exoneración Tributaria para uso de Personas con Discapacidad*".

El objetivo de esta resolución es actualizar el marco normativo aduanero vigente para la importación de vehículos, de acuerdo a la reforma realizada a la Ley de Discapacidades, expedida mediante la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

La presente resolución entró en vigencia a partir del 14 de junio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)) en la siguiente sección:

- Acerca de > Legislación > **Resoluciones.**

- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE'S > Despacho - Importación > Exenciones > Personas con Discapacidad > **Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE "Requisitos generales para la importación de mercancías con exoneración tributaria para uso de personas con discapacidad" y sus modificatorias.**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE.- Ver Aquí**

Esta información fue procesada por PUDELECO EDITORES S.A. usando base legal pública.

Si desea utilizar la información presentada en este documento, debe citar la fuente.